

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1040.

Pósitos.

Próxima ya la época en que debe darse principio á la recolección de cereales y en que por lo tanto debe comenzarse la cobranza de los descubiertos que tienen los pósitos á su favor, he creído conveniente, á semejanza de años anteriores, recordar á los ayuntamientos lo interesante que es de suyo este servicio y lo recomendado que se halla por el Gobierno de S. M., á fin de que aprovechando el estado lisonjero de la cosecha quede terminado en el corriente año el reintegro de los cuantiosos descubiertos que aun existen pendientes de cobro.

Sabido es que el que se satisfagan á su debido tiempo las deudas á favor de los pósitos, es uno de los principales deberes de cuantos impone la administración de estos establecimientos, no solo para lograr el que adquieran todo el fomento y desarrollo debido en beneficio de los labradores pobres, si que tambien para que las municipali-

dades se vean libres de la responsabilidad que sobre ellas atrae la falta de celo en este asunto.

Pues bien, para obtener lo primero evitando lo segundo, es preciso que las corporaciones mencionadas despojándose de toda afección personal se dediquen sin levantar mano á hacer efectivos todos los descubiertos que existen tanto antiguos como modernos, sin excepciones que repruebe la justicia que debe resplandecer en todos los actos de la administración pública y que yo no toleraría de ninguna manera.

Como es de todo punto necesario que en la próxima recolección no queden existentes otros débitos que aquellos que hayan obtenido legalmente moratoria ó se esté instruyendo expediente para acreditar su falencia, y que para en adelante, regularizado este servicio, se hagan irremisiblemente los pagos á su vencimiento, no podré por menos de exigir á los ayuntamientos que no hagan las gestiones debidas para obtener el resultado que se apetece, la responsabilidad que señala la legislación del ramo; así como tampoco dejare de imponer á los alcaldes y secretarios el correctivo á que se hayan hecho acreedores si tanto en el corriente año como en los sucesivos, dejan pasar los plazos marcados en la presente orden circular, sin remitir á mi autoridad los documentos que por ella se exigen.

Para poder apreciar el celo que despleguen dichos funcionarios y al propio tiempo para que con presencia de datos exactos y minuciosos pueda saberse siempre la verdadera situación de cada pósito, he resuelto hacer las pre-

venciones siguientes:

1.ª Los alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán todos los años el día 30 de Junio, á practicar una escrupulosa remedia del grano que haya en paneras y un recuento del metálico que exista en arcas, en presencia del síndico, depositario del establecimiento y secretario de la municipalidad, estendiéndose un acta de la operación con arreglo al modelo marcado con el número 1.º

2.ª Igualmente enidarán de formar una relación de todos los deudores que tengan los pósitos, tanto antiguos como modernos, así en grano como en metálico, en el mencionado día 30 de Junio, por riguroso orden alfabético, en que se comprenda el importe de sus débitos hasta la recolección, según el modelo número 2.º

3.ª El resultado de estas operaciones se hará constar en un estado, cuyo modelo lleva el número 3.º

4.ª Como dicho estado solo demostrará el caudal del pósito en existencias y débitos en favor de particulares, procederán los alcaldes á expresar en dos relaciones formadas con arreglo á los modelos números 4.º y 5.º los demás bienes que posean estos establecimientos, comprendiendo en una los créditos contra el Estado y los fondos provinciales, y en otras las fincas y censos que les pertenecen.

5.ª Los cinco documentos que quedan mencionados se hallarán precisamente en mi poder para el día 31 del siguiente mes de Julio, sin excusa ni pretexto alguno.

6.ª Cumplido lo que se deja expresado, cuidarán las municipalidades de

adoptar las medidas conducentes á fin de que se verifique el reintegro de todas las deudas existentes que no estuvieren legalmente aplazadas ó no resultasen incobrables del expediente formado al efecto, prescindiendo de todo género de contemplaciones, puesto que les exigiré irremisiblemente la responsabilidad oportuna, por los descubiertos que, sin tener aquellas condiciones, no estuviesen satisfechos ó por lo menos muy adelantada la ejecución, para el día 15 de Noviembre.

7.ª Al llegar este plazo los alcaldes procederán á formar otras dos relaciones por riguroso orden alfabético de nombres, comprensivas una de todos los descubiertos, que no hayan sido reintegrados por completo ó en parte y otra de los que hayan obtenido moratoria, ateniéndose estrictamente á los modelos números 6.º y 7.º

8.ª Además de estos documentos formarán otro estado, según modelo número 8.º, que demuestre el resultado que haya producido la cobranza en la recolección.

9.ª Los documentos números 6.º, 7.º y 8.º, se remitirán sin falta alguna á este Gobierno para el día 30 del mencionado mes de Noviembre.

10. Y por último, y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia, los alcaldes tan luego como reciban la presente darán cuenta de la misma á los ayuntamientos de su presidencia y cuidarán de poner en mi conocimiento el quedar enterados, á los efectos consiguientes.

Córdoba 11 de Junio de 1863.—
El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Modelo número 1.º

En la villa de _____, á 30 de Junio de _____, reunidos en el edificio pósito D. _____, alcalde constitucional de la misma, D. _____, síndico de su ayuntamiento, D. _____, depositario del propio establecimiento y el infrascripto secretario de la mencionada corporación, con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador de esta provincia, se procedió á abrir las paneras adonde se halla depositado el grano existente, y habiéndose efectuado la remeida, dió esta operación por resultado la suma de _____ fanegas, _____ cuartillos de trigo y de _____ fanegas, _____ cuartillos de centeno.

Acto continuo se abrió el arca en que se conserva el metálico, y efectuado su recuento, se halló que ascendía á la cantidad de _____ rs. _____ céntimos.

Con lo cual se dió por terminado este acto, que firman los referidos señores conmigo el secretario, de que certifico.

Modelo número 2.º

Relacion nominal de todos los deudores al pósito de esta población en 30 de Junio del año de la fecha, tanto en granos como en metálico, con expresion de las hipotecas que tienen presentadas y de la calificación que corresponde á cada débito,

En granos.

Nombres de los deudores.	Cantidades que constituyen los débitos.		Calificación de cada uno.	Clase de hipotecas
	Fanegas.	Cuartillos.		
Acisclo Prados Beltran.	48	31	Cobrabable.	Un olivar.
Rafael Diaz Conejero.	37	1	Dudoso.	Una casa.
Zacarias Mérida Repullo.	2	4	Incobrabable.	Un fiador.
Total. . .	87	36		

CENTENO.

Bartolomé Prieto Ramos.	45	2	Dudoso	Una viña.
Diego Repiso Suarez.	7	1	Incobrabable.	Un fiador.
Esteban Pinzon Garrido	33	8	Cobrabable.	Idem.
Total. . .	55	11		

En metálico.

	Reales. Centimos.			
	Reales.	Centimos.		
Anacleto Ruiz Sanchez.	40	18	Incobrabable.	Ninguna.
Cálos Ramirez Galbin.	824		Cobrabable.	Una casa.
Gabriel Cejudo Ruiz.	371	32	Dudoso.	Ninguna.
Total. . .	1235	50		

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 3.º

PUEBLO DE _____

AÑO DE _____

Estado resumen del caudal que posee el pósito de este pueblo el dia 30 de Junio del año figurado, segun resulta de los documentos marcados con los modelos num. 1.º y 2.º.

GRANOS.										METÁLICO.									
Existentes en paneras.		En débitos.								Existente en arcas.		En débitos.							
		Cobrables.		Dudosos.		Incobrables.		Total general				Cobrables.		Dudosos.		Incobrables.		Total general	
Fane-gas.	Cuar-tillos.	Fane-gas.	Cuar-tillos.	Fane-gas.	Cuar-tillos.	Fane-gas.	Cuar-tillos.	Fane-gas.	Cuar-tillos.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Trigo.																			
Centeno.																			

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 4.º

Relacion de las cantidades que se adeudan á este pósito por anticipos hechos en especie ó metálico, ya al Estado. ya á los fondos provinciales.

	EN ESPECIE.				EN METÁLICO.	
	Trigo.		Centeno.		Reales.	Cents.
	Fanegas	Ctillos.	Fanegas	Ctillos.		
Por valor de las acciones que poseia en el Banco de San Fernando.						
Por anticipo hecho á la ciudad de Sevilla con motivo de la peste, á virtud de Real orden de 4 de Diciembre de 1800.						
Por idem á consecuencia del repartimiento de dos millones de reales, efectuado por Real orden de 30 de Mayo de 1836.						
Por idem de otro de 36 millones, por Real orden de 24 de Abril de 1806						
Por préstamo hecho por Real orden de 22 de Abril de 1801.						
Por idem en el propio año á virtud del subsidio extraordinario de 300 millones.						
Por anticipo hecho en 1836, por Real orden de 26 de Mayo para el establecimiento del Colegio de la Union.						
Por préstamo efectuado en 1769 para la Real caja de consolidacion de vales.						
Por anticipo hecho en 1854.						
Por otro llevado á cabo en 1838 para la creacion del ejército de reserva de Andalucía.						
Por otro hecho para la construccion de la carretera de Málaga.						
Por otros efectuados á la Excm. Diputacion provincial en diversas épocas.						
Por suministros en tiempo de la guerra de la independencia.						
Por idem en la época de los años de 1820 al 23.						
Por idem en la de la faccion.						
Total.						

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 3.º

Relacion de las fincas y censos que posee este establecimiento; expresando en las primeras si se hallan adjudicadas en propiedad ó solo en pretoria.

FINCAS EN PROPIEDAD.

Una casa número	calle	fué adjudicada en	por la cantidad de	en pago de	fanegas	cuartillos
de trigo á ó	rs.	cénts. que adeudaba al establecimiento F. de T.	Esta finca se halla arrendada á R. de Z.	por la suma de	reales anuales, y	
su estado de obra es excelente.						

Otra número calle fué adjudicada en
tenia á favor del mismo J. U. Se halla arrendada á
solos rs.

Uno de 67 rs. 25 cénts. de réditos ánuos, impuesto sobre la casa número calle propia de que paga al establecimiento rs.

NOTA.—En las poblaciones á quien le hayan sido enagenadas algunas de las fincas pertenecientes á su pósito á virtud de las leyes generales de desamortizacion, cuidarán los alcaldes de poner á continuacion una relacion de las mismas, expresando en cada una cuando se efectuó la venta, la cantidad en que fué rematada y si ha recibido ya el establecimiento las correspondientes inscripciones, y del mismo modo respecto á los censos que hubieren sido redimidos.

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 8.^o

Pueblo de

Año de

Estado demostrativo del resultado que ha ofrecido la cobranza de los débitos que al empezarse la recolección tenía el Pósito á su favor, hasta el 15 de noviembre del año de la fecha.

[illegible]

Fecha y firma del Alcalde.

NOTA.—Se advierte que en la casilla destinada á expresar los granos que han sido reintegrados en metálico, debe figurarse únicamente el número de fanegas que se hallen en este caso, pero no en el resumen de las existencias efectivas, pues en este debe aparecer la cifra verdadera que estas tengan, incluyendo por lo tanto en el metálico, el importe de las fanegas de trigo ó centeno reintegradas en dinero y disminuyendo en su consecuencia la cantidad á que se eleven de las partidas referentes á dichas especies.

Modelo número 6.º

Relacion nominal de todos los deudores al Pósito de esta poblacion tanto en granos como en metálico que en el dia 15 de Noviembre del año de la fecha, no han satisfecho el todo ó parte de sus descubiertos, con expresion de las causas que han imposibilitado la cobranza.

EN TRIGO.									Causas de no haberse efectuado la cobranza.
Nombres de los deudores.	Su adeudo en 30 de junio. Fanegas. ctlos.	Cantidad ingresada.			Débito que queda. Fanegas. ctlos.	Creces que se aumenta Fanegas. ctlos.	Total débito. Fanegas. ctlos.		
		En especie. Fanegas. ctlos.	En dinero. Fanegas. ctlos.	Total. Fanegas. ctlos.					
Acisclo Prados Beltran.	48 31	5 24	4 31	10 7	38 24	1 29	40 5	Moratoria. En curso de ejecucion. Se instruye expediente de fallidos.	
Rafael Diaz Conzuega.	37 1	" "	" "	" "	37 1	1 27	38 28		
Zacarías Mérida Repullo.	2 4	" "	" "	" "	2 4	" 4	2 8		
Total.	87 36	5 24	4 31	10 7	77 29	3 12	80 41		
EN CENTENO.									En curso de ejecucion. Se instruye expediente de fallido.
Bartolomé Prieto Ramos.	15 2	" "	" "	" "	15 2	" 30	15 32		
Diego Repiso Suarez.	7 1	" "	" "	" "	7 1	" 14	7 15		
Total.	22 3	" "	" "	" "	22 3	" 44	22 47		
EN METÁLICO.									Se instruye expediente de fallido. Moratoria.
Anacleto Ruiz Sanchez.	40 18	" "			40 18	2 41	42 59		
Gabriel Cejudo Ruiz.	371 32	171 32			200 "	12 "	212 "		
Total.	411 50	171 32			240 18	14 41	254 59		
RESÚMEN.									
Créditos aplazados. En curso de ejecucion. Idem de fallidos. Total	Trigo. Fanegas. ctlos.		Centeno. Fanegas. ctlos.		Metálicos. Reales céntimos.				
	40 5		" "		212 "				
	38 28		15 32		" "				
	2 8		7 15		42 59				
	80 41		22 47		254 59				
Fecha y firma del Alcalde.									

Fecha y firma del Alcalde.

Modelo número 7.º

Relacion de los deudores al Pósito tanto en grano como en metálico que han obtenido moratoria para el pago de sus descubiertos, con expresion de las sumas á que estos se elevan actualmente, autoridad que concedió el aplazamiento, clase de fianzas presentadas, tiempo que comprende la gracia y época en que termina.

Nombres de los deudores.	Créditos aplazados.				Clase de fianzas exigidas.	Tiempo que abraza la gracia.	Época en que termina.
	Por el Ayuntamiento. Fanegas. ctlos.	Por el Gobierno de provincia. Fanegas. ctlos.	Por el Ministerio de la Gobernacion. Fanegas. ctlos.	Total general. Fanegas. ctlos.			
	Fanegas. ctlos.	Fanegas. ctlos.	Fanegas. ctlos.	Fanegas. ctlos.			
Acisclo Prados Beltran.	40 5	" "	" "	40 5	Un olivar.	Un año.	Recoleccion de 1864.
Totales.	40 5	" "	" "	40 5			
EN CENTENO.							
No se han concedido moratorias							
EN DINERO.							
	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.	Clase de fianzas exigidas.	Tiempo que abraza la gracia.	Época en que termina.
	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.	Reales. céntimos.			
Gabriel Cejudo Ruiz.	" "	212 "	" "	212 "	Un olivar y una viña.	3 años.	Recoleccion de 1866.
Totales.	" "	212 "	" "	212 "			

Fecha y firma del Alcalde